

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Ginebra (Suiza), 17 – 28 de agosto de 2019

Acta resumida de la novena sesión del Comité I

21 de Agosto de 2019: 14h00 - 16h55

Presidencia: R. Hay (Nueva Zelanda)

Secretaría: I. Camarena
T. De Meulenaer
K. Gaynor
M. Hitziger

Relatores: J. Gray
E. Jennings
J. Vitale
E. Vovk

Propuestas de enmienda a los Apéndices

105. Propuestas de enmienda a los Apéndices I y II (cont.)

Côte d'Ivoire presenta la **Propuesta CoP18 Prop. 53** que prevé enmendar la anotación #5 de la inclusión de *Pericopsis elata* en el Apéndice II, y ampliar su alcance a fin de incluir la madera contrachapada y la madera transformada, y observa que las diferentes interpretaciones de la anotación #5 han propiciado que se exporten especies que quedan fuera de los cupos establecidos y del ámbito de aplicación de la CITES y señala que la enmienda garantizará que todos los principales productos exportados queden abarcados por las reglamentaciones de la CITES.

La Unión Europea reconoce su posición como uno de los principales importadores de madera de *Pericopsis elata*, y hace referencia al documento de información CoP18 Inf. 20, que incluye detalles adicionales a la propuesta de Côte d'Ivoire. Observa que los datos comerciales recopilados han puesto de relieve múltiples casos de comercio internacional de madera transformada de *Pericopsis elata*, que no están incluidos en la anotación #5, lo que podría socavar la sostenibilidad del comercio de esta especie. Propone una enmienda a la propuesta presentada por Côte d'Ivoire, para no modificar la anotación #5 y crear una nueva anotación (anotación propuesta #17), que posteriormente sólo sería aplicable a *Pericopsis elata*.

La nueva anotación diría lo siguiente:

"Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada".

La anotación que se acaba de proponer modificaría la anotación original, y el texto incluido en la nota a pie de página, "*La madera transformada se define en el Código Arancelario 44.09 como sigue: Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras o cantos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.*", se trasladaría a la sección de interpretación de los Apéndices.

El Camerún, con el respaldo de Burkina Faso, el Chad, el Ecuador, Liberia, Malawi, Malí, el Níger, Nigeria, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Suiza y Tailandia, apoya la propuesta.

La República Unida de Tanzania pide aclaraciones sobre el término "madera transformada". Los Estados Unidos de América expresan su apoyo a la incorporación de una definición de "madera transformada" en la sección de interpretación de los Apéndices. Añaden que, si bien la definición propuesta se refiere a la partida SA 44.09, el término "madera transformada" no es un término del Sistema Armonizado (SA), y que sería importante que la definición de la anotación ampliada se expresara con claridad a los funcionarios de aduanas y otras personas que se encargan de la aplicación de la CITES. La madera contrachapada y la madera procesada anteriores a la ampliación de la Anotación #5 serán consideradas poblaciones pre-Convención por la República Democrática del Congo.

La Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) toma nota de las estadísticas comerciales que indican un aumento de las cantidades de productos elaborados de *Pericopsis elata* y otras especies en el comercio, incluida la madera elaborada a nivel nacional procedente de países africanos. La International Wood Products Association (IWPA) expresa su inquietud por la formulación de una nueva anotación, ya que considera que sería mejor tratar el asunto de la madera transformada como una cuestión de observancia.

Se acepta por consenso la propuesta de crear una nueva anotación para *Pericopsis elata* como sigue: "Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada" y de incluir la siguiente definición del término "madera transformada" "*La madera transformada se define en el Código Arancelario 44.09 como sigue: Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras o cantos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.*" en la interpretación del texto de los Apéndices.

Malawi presenta la **Propuesta CoP18 Prop. 54** que prevé la inclusión de *Pterocarpus tinctorius* en el Apéndice II. Además, propone que se aplique la anotación #6, que limita los controles a las trozas, la madera aserrada, las láminas de chapa de madera y la madera contrachapada. Observa que, a medida que escasean otros palisandros, la especie es cada vez más explotada, y que su inclusión apoyaría las medidas nacionales en los Estados del área de distribución.

Angola, la Argentina, el Ecuador, los Estados Unidos de América, el Gabón, Liberia, Malí, Mozambique, Nigeria, la República Democrática del Congo, el Senegal, Turquía y la Unión Europea, así como ForestBased Solutions, Llc e IWPA, expresan su apoyo a la propuesta de inclusión y a la aplicación de la anotación #6. La República Unida de Tanzania considera que la especie no cumple los criterios para su inclusión en el Apéndice II, pero no desea bloquear el consenso.

Se acepta por consenso la propuesta de incluir *Pterocarpus tinctorius* en el Apéndice II con la anotación #6.

Sudáfrica presenta la **Propuesta CoP18 Prop. 55** que prevé enmendar la anotación #4 para eliminar del Apéndice II los productos acabados de *Aloe ferox*. Señala que esto no obstaculizaría la reglamentación efectiva de la especie, ya que los principales productos permanecerían bajo control, pero que simplificaría la concesión de permisos y la presentación de informes, así como el cumplimiento y la observancia. La enmienda estaría en armonía con la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP17) *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*. Sudáfrica señala a la atención de los presentes el documento de información CoP18 Inf. 61 *Supplementary information on the Aloe ferox (bitter aloe) trade and industry*.

La Unión Europea observa que la propuesta respeta los principios relativos a las anotaciones para las plantas que figuran en el párrafo 6 b) de la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP17), en particular el principio ii). Propone los siguientes proyectos de decisión y encarga a la Secretaría y al Comité de Flora que informen sobre la repercusión de la enmienda propuesta:

Dirigida a la Secretaría

18. AA La Secretaría de la CITES emitirá una Notificación a las Partes en el plazo de un año tras la conclusión de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes en la que solicitará que se indique:

- a) si la anotación #4 enmendada ha tenido una repercusión en el comercio internacional de especímenes de *Aloe ferox* y, en caso afirmativo, de qué manera; y

- b) si la anotación #4 enmendada ha afectado el tamaño de la población, la distribución, el estado y la recolección de *Aloe ferox* y, en caso afirmativo, de qué manera.

18. BB La Secretaría de la CITES recopilará las respuestas de las Partes de conformidad con la Decisión 18.AA y las remitirá al Comité de Flora.

Dirigida al Comité de Flora

18. CC El Comité de Flora examinará la información recibida de conformidad con la Decisión 18.BB y otra información pertinente disponible en relación con el estado, la gestión y el comercio internacional de *Aloe ferox*, con el fin de evaluar si la exención de los productos de *Aloe ferox* acabados, empaquetados, envasados y preparados para el comercio al por menor, de la reglamentación de la CITES ha tenido alguna repercusión en las poblaciones naturales de la especie. Sobre la base de los resultados de ese examen, el Comité de Flora formulará recomendaciones sobre la inclusión de *Aloe ferox* para someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a las Partes

18. DD Se alienta a los países del área de distribución, a los países consumidores y a otros países que participan en la gestión, la propagación o el comercio de *Aloe ferox* a que proporcionen información sobre el estado, la gestión y el comercio de esta especie, tal como se solicita en la Decisión 18.AA.

La República Unida de Tanzania, con el respaldo de China, Kenya, Lesotho, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania y Suiza, expresa su apoyo a la enmienda de la anotación, junto con los Estados Unidos de América, que también apoyan los proyectos de decisión propuestos por la Unión Europea.

El Documentation Center for Species Protection apoya la enmienda. TRAFFIC, también en nombre de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), acoge con agrado la nueva información proporcionada por Sudáfrica que se ocupa de las preocupaciones planteadas en los análisis de TRAFFIC y la UICN para esta propuesta.

Se aceptan por consenso la propuesta CoP18 Prop. 55 que prevé añadir "Aloe ferox" al párrafo f) de la anotación #4, y los proyectos de decisión presentados por la Unión Europea.

Suiza presenta la **Propuesta CoP18 Prop. 56** que prevé enmendar la anotación "#16 Semillas, frutos, aceites y plantas vivas" a la inclusión del baobab de Grandidier *Adansonia grandidieri* en el Apéndice II suprimiendo la referencia a las plantas vivas. Suiza explica que la referencia a las plantas vivas es redundante, ya que éstas están comprendidas automáticamente en las disposiciones de la Convención a través de la inclusión. Suiza indica que esto se aclararía si las deliberaciones en el Comité II resultaran en la revisión del párrafo 7 de la sección Interpretación de los Apéndices de la CITES, como se propone en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 101.

Malí, el Senegal y el Documentation Centre for Species Protection apoyan la propuesta.

IWMC-World Conservation Trust señala un error en el párrafo 3 de la sección 2 de la versión francés de la propuesta. Debería decir : "Les plantes vivantes ou mortes ne peuvent pas être considérées comme des parties ou produits et, donc, ne peuvent pas être couvertes par une annotation en # suivi d'un nombre."

Se acepta por consenso la propuesta CoP18 Prop. 56 que prevé enmendar la anotación #16 a *Adansonia grandidieri* en el Apéndice II para que diga "#16 Semillas, frutos y aceites".

El Ecuador presenta la **Propuesta CoP18 Prop. 57**, que prevé incluir *Cedrela* spp. en el Apéndice II, e indica que desea que la anotación #6 se aplique a la propuesta de forma que se limite a "Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera contrachapada". Propone un plazo de 18 meses para su aplicación, en caso de que la propuesta prospere.

La Argentina, Belice, Benin, el Brasil, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Estado Plurinacional de Bolivia, Guatemala, Honduras, Malí, México, Nicaragua, el Paraguay, la República de Corea, la República Dominicana, Suiza y el Uruguay apoyan la propuesta presentada por el Ecuador. La India, con el respaldo

de Indonesia, Myanmar y Nepal, se opone a la propuesta por considerar que podría afectar al comercio de especímenes de *Toona* spp. debido a posibles ambigüedades taxonómicas. El Perú recomienda que las Partes deberían utilizar la reglamentación nacional para gestionar el comercio de *Cedrela* spp. antes de recurrir a los controles del Apéndice II.

Côte d'Ivoire, Ghana y Liberia señalan la existencia de plantaciones de *Cedrela* en sus países e indican que podrían apoyar la propuesta si sus poblaciones de árboles de ese género quedaran exentas de la inclusión. Guyana tampoco apoya la inclusión de sus poblaciones de *Cedrela* en el Apéndice II.

La Unión Europea, con el respaldo de los Estados Unidos de América y el Senegal, señala que podría apoyar la propuesta si se anotara para que se aplicara a las poblaciones neotropicales. Tanto los Estados Unidos como la Unión Europea, con el apoyo del Canadá, se oponen a la condición de que la aplicación se retrase 18 meses, como ha propuesto el Ecuador, ya que temen que ello conduzca a la explotación forestal reactiva y la acumulación de existencias.

Tras la aclaración del especialista en nomenclatura del Comité de Flora de que la propuesta no se aplicaría a *Toona* spp. y el acuerdo del Ecuador de que la anotación #6 incluiría la nota " (poblaciones neotropicales)", así como una reducción del plazo para la aplicación a 12 meses, se acepta por consenso la siguiente propuesta CoP18 Prop. 57: "*Cedrela* spp. #6 (poblaciones neotropicales)" (su entrada en vigor se retrasa 12 meses, es decir, hasta el 28 de agosto de 2020)".

Se levanta la sesión a las 16.55 horas.